

CALAMA 09 DE JUNIO DE 2015.-

REFORMA DE ESTATUTOS SINDICALES
SINDICATO DE TRABAJADORES N°1, CHUQUICAMATA, CODELCO NORTE

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES N°1, CHUQUICAMATA
CODELCO NORTE.-

INTRODUCCION
HISTORIA DEL SINDICATO

EL SINDICATO DE TRABAJADORES N° 1, CHUQUICAMATA, CODELCO NORTE, fue fundado el día 16 de febrero del año 1930, en campamento minero de Chuquicamata. Posteriormente sus estatutos fueron registrados y reducidos a escritura pública con fecha 26 de julio de 1957, según documento solemne rolante a fojas 581, bajo el número 474 del Registro de documentos de la Notaría Pública de Calama perteneciente a don Ulises Rojas Carvajal del año 1957, actualmente libros en custodia del Sr. Archivero Judicial de El Loa, Calama.-

Como antecedente de la historia jurídica, se cita el Decreto de la Gobernación El Loa, N°282, de fecha 11 de octubre de 1957, y el Decreto número 4490, del Ministerio de Justicia de Chile, de fecha 24 de Septiembre de 1957, que decreta la concesión de Personalidad Jurídica al “SINDICATO PROFESIONAL UNICO DE EMPLEADOS PARTICULARES DE LA CHILE EXPLORATION COMPANY, CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA”, que fue el nombre o razón social original de este sindicato.-

Posteriormente durante el año 2003, el Sindicato, procedió a la reforma de sus estatutos de conformidad a la ley 19.757, pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES N°1, CHUQUICAMATA, CODELCO NORTE.-

El RUT del Sindicato es 71.808.200-5 y su sede actualmente se encuentra en Avenida Chorrillos N°1076 de Calama.

El R.S.U. del Sindicato corresponde al Registro Sindical Unico 02.02. 02 de fecha 15 de Diciembre de 2003.-

El Directorio del Sindicato, presidido por don HILARIO TRANSITO RAMIREZ GONZALEZ, durante el año 2015, ha determinado proceder a una reforma de los estatutos sindicales, para lo cual se procederá a dar cumplimiento a los requisitos legales, pasando a ser el siguiente texto, los nuevos estatutos de la organización:

TITULO I.- DEL SINDICATO Y SUS FINALIDADES

ARTICULO 1°.- El actual Sindicato de trabajadores N°1, Chuquicamata, Codelco Norte, es un sindicato de empresa que afilia trabajadores de la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, División Chuquicamata, con domicilio en la ciudad de Calama.-

La nueva razón social a contar de la presente reforma año 2015, será SINDICATO DE TRABAJADORES N°1, CHUQUICAMATA, CODELCO CHILE.-

El domicilio del Sindicato será la ciudad de Calama.-

ARTICULO 2º: El sindicato tiene por objeto preferentemente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y en especial:

1.- Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.

2.- Representar a los trabajadores afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por los asociados. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.

3. - Velar por el cumplimiento de las leyes sobre seguridad social o del trabajo, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda, actuar como parte en los juicios y reclamaciones que den lugar a la aplicación de multas u otras sanciones.

4.- Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.

5.- Prestar ayuda a sus asociados, promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionar recreación.

6.- Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados y en particular promover la constitución de comités bipartitos de capacitación en el marco de la ley N°19.518.-

7.- Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y de su trabajo.

8.- Propender al mejoramiento de sistemas de protección contra riesgos del trabajo y prevención de enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los comités paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su cumplimiento.

9.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías

técnicas, jurídicas educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.

10.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse con instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.

11.- Propender al mejoramiento de la calidad del empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores.

12.- Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización sindical, directamente o a través de su participación en sociedades de acuerdo al art. 50 y 51 de estos Estatutos.

13.- En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

14.- Cuando en el presente estatuto se mencione el término trabajador o socio, se entenderá que también se refiere a trabajadoras o socias.

ARTICULO 3º: Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la organización:

Nombre: SINDICATO DE TRABAJADORES N°2 DE EMPRESA, DIVISION CODELCO NORTE DE CODELCO CHILE, CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA.-

RUT: 70.003.650-2

RSU: 02.02.09

Domicilio. AVENIDA GRANADEROS N° 4051, VILLA AYQUINA, CALAMA

El liquidador de los bienes del Sindicato, será nombrado por el Director Nacional de Trabajo.-

TITULO II.- DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 4º.- La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales, indicados más adelante.-

Habrán dos clases de asambleas: Ordinarias y extraordinarias;

ARTICULO 5º: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en Asamblea ordinaria, se requiere un quórum de 10 % de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con los socios que asistan.-

Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto por el Directorio.-

Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior es sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.-

La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos una vez cada seis meses, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.-

ARTICULO 6°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Son Asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente o a solicitud del 20% a lo menos de los asociados. Sólo en Asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.-

ARTICULO 7°.- Normas comunes para las asambleas ordinarias y extraordinarias: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o sede social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.- La convocatoria también podrá publicarse por medios electrónicos, sitio web o radio.-

No se celebrará asamblea, cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al Directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.-

ARTICULO 8°.- Cuando el Sindicato no pueda reunir el Quórum necesario en una sola asamblea, sea ordinaria o extraordinaria por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta.

Estas asambleas serán presididas por el Director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del Directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

ARTICULO 9°.- Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto sindical en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.-

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal, ante Ministro de fe, de aquellos que dispone la ley.

ARTICULO 10°.- La participación de la organización en la constitución de una Federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, de aquellos que dispone la ley.-

Previo a la decisión de los socios, el directorio del Sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el Sindicato deberá enterar a ella y asimismo si ésta se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.-

No requerirá la presencia de un ministro de fe, la asamblea que se lleve a efecto por el Sindicato, en el evento de que conformando una organización de grado superior, se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de esta, organización de grado superior a una central de trabajadores.-

ARTÍCULO 11°.- La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la ley.

En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre.

Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización.

Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

ARTÍCULO 12°: La asamblea general de socios deberá reunirse como asamblea extraordinaria, con anticipación de a lo menos cinco días, a la fecha en que deba presentarse el proyecto del Contrato o Convenio Colectivo a la Empresa. Esta asamblea tendrá como único objetivo tomar conocimiento del Proyecto de Negociación Colectiva, que debe presentar el directorio del sindicato, discutir y aprobar en definitiva el texto, con la totalidad de las peticiones que contuviere dicho proyecto.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 13°: El Directorio del Sindicato estará compuesto por número de directores que establezca el Código del Trabajo, según el art. 235 o la norma que lo reemplace o modifique, los que dispondrán del fuero regulado en el art. 243 del mismo texto legal o norma que lo reemplace o modifique.

El Directorio del Sindicato durará en sus funciones tres años.

El periodo de mandato de tres años se aplicará al Directorio actualmente en ejercicio, terminando su mandato en mayo de 2017.

ARTICULO 14°: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el art. 8 del Código de Procedimiento Civil.-

Corresponde al Directorio la administración del patrimonio del Sindicato.-

ARTICULO 15°: Para ser Director del sindicato, el socio, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad Chilena;
- b) Ser mayor de 18 años de edad;
- c) Ser trabajador de la Empresa Codelco Chile.-
- d) Tener una antigüedad mínima de dos años continuos como socio del Sindicato.-

- e) Estar al día en el pago de las cuotas sindicales y
- f) No tener antecedentes penales

ARTICULO 16°: Tendrán derecho a voto para elegir el directorio todos los trabajadores que se encuentren afiliados al sindicato. Los socios que tengan la calidad de trabajadores nuevos en la empresa, podrán votar en la primera elección de directorios, siempre que cuenten con una afiliación igual o superior a 30 días a la fecha de la elección.-

Si se eligen cinco directores, los votos de cada trabajador socio serán tres;
Si se eligen siete, cada trabajador socio, dispondrá de cuatro votos, y
Si se eligen nueve, cada trabajador socio dispondrá de cinco votos.
Los votos no serán acumulativos.

ARTICULO 17°: Los socios que hubieran estado afiliados a otro sindicato de la misma Empresa, inmediatamente antes de su incorporación a este Sindicato, no podrán votar en la primera elección que se produzca dentro de los 400 días contados desde su nueva afiliación, salvo que el cambio se deba al traslado del trabajador de una, División o centro de trabajo a otro.

ARTICULO 18°: Para ser candidato a director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario del Sindicato o al funcionario que el directorio designe.

El Director o funcionario, que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

La presentación de candidaturas deberá efectuarse no antes de 15, ni después de dos días, anteriores a la fecha de la elección.

El Listado de candidatos para efectos de componer el Voto, se confeccionará con la debida anticipación, conservando en él, el respeto por el orden de inscripción de candidaturas.-

El Secretario, comunicará a los postulantes y socios el procedimiento de las elecciones sindicales y será responsable de requerir el ministro de fe correspondiente.

ARTICULO 19°: En el caso que, la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios en Asamblea extraordinaria, acordarán la fecha de la elección y designarán una Comisión Electoral integrada por 3 socios, quienes se encargarán de recepcionar, las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario. En estos casos la Comisión electoral determinará el procedimiento eleccionario.

Una vez recibidas las candidaturas, estas se publicarán colocándolas en sitios habilitados para el efecto de la sede social. Con todo, corresponderá al Secretario o al funcionario designado por la comisión electoral, efectuar la comunicación por escrito al empleador y a la respectiva inspección del trabajo, dentro de los 2 días siguientes a la recepción de la candidatura.

ARTICULO 20°: Para los efectos de que, los candidatos a directores gocen de fuero, La Directiva de la Organización o la Comisión Electoral, en su caso comunicarán por escrito al empleador y a la inspección del Trabajo respectiva la fecha de la elección de Directorio, comunicación que realizarán con al menos 15 días de anticipación a la fecha del evento.-

ARTICULO 21°: Resultarán electos las mayorías relativas más altas, hasta completar el número de miembros del Directorio, que en conformidad al número de socios del Sindicato correspondiere. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio más antiguo en el Sindicato y si la igualdad se mantuviere, se procederá a sorteo ante el Ministro de fe actuante.-

ARTICULO 22°: Dentro de los 10 días siguientes a la elección o designación de la directiva esta se constituirá y designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Directores según su resultado electoral. Esto sin perjuicio de que, los electos asumen como mesa directiva desde el momento de su elección.-

ARTICULO 23°: Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato;

El reemplazante será el socio que haya obtenido la mayoría relativa siguiente en el acto de la elección de la mesa directiva, pasando a componer el Directorio, en el cargo que se determine, en un nuevo acto de constitución.- Si la mayoría relativa siguiente no aceptara el llamado, se continuará con las siguientes mayorías relativas.

A falta de mayorías se procederá a una elección, donde cada socio tendrá tantos votos como cargos a llenar, dicho acto será también asistido de ministro de fe.-

El reemplazo, será sólo por el tiempo que faltare para completar el período.

ARTICULO 24°: Si el número de directores que quedare fuere tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto y los que resultaran elegidos durarán en sus cargos tres años.-

ARTICULO 25°: En caso de que la totalidad de los miembros del Directorio, por cualquier circunstancia, dejen de tener la calidad en una misma época, quedando por ende el Sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el art. 18 y 19 precedentes, para renovar el Directorio.-

ARTICULO 26°: En caso de renuncia de uno o mas directores sólo a los cargos de Presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director o por acuerdo de la mayoría de estos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.-

ARTICULO 27°: El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.-

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director con tres días hábiles de anticipación a lo menos.-

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros.-

De cada reunión de directorio se levantará acta, consignando los acuerdos adoptados.-

Las actas de reuniones de Directorio, se registrarán y custodiarán por el Secretario de la institución.-

ARTICULO 28°.- El Directorio, en la medida que los fondos del Sindicato lo permitan, entregará una copia de los presentes estatutos a cada socio.-

ARTICULO 29°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo segundo de este estatuto, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto tendrá a lo menos las siguientes partidas: 1.- SALDOS CUENTAS CORRIENTES, al 31 de diciembre del año anterior al presupuesto; 2.- INGRESOS, que se dividirá en: Ingresos Cuotas Socios; Ingresos Aportes Codelco y Otros; Ingresos Gestión Estamentos; Ingresos Financieros; 3.- GASTOS, que se dividirá en: Remuneraciones, Materiales, Honorarios y Consultorías, Beneficios al Personal, Actividades y Eventos, Mantenimiento, Mantención Vehículos, Viáticos Gestión Sindical, Pasajes y Movilización, Gastos de Representación Gestión Sindical, Capacitación y Perfeccionamiento, Gastos Administrativos, Consumos Básicos, Gastos Generales, Gastos Aportes Estamentos; 4.- INVERSIONES EN ACTIVOS y 5.- RESERVAS Y DEPOSITOS; Cada uno de estos elementos o partidas de control debe contar con el detalle presupuestado a nivel de sus respectivas cuentas y detalles de cálculos.-

ARTÍCULO 30°: Sin perjuicio de lo anterior, al renovarse la directiva sindical, el directorio entrante podrá disponer, se lleve a cabo una auditoría externa a costa de la organización.

Los resultados de la auditoría externa deberán ser dados a conocer a los trabajadores en la asamblea siguiente a la recepción de la auditoría.

ARTICULO 31°.- El directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical.

Asimismo el Balance será puesto a conocimiento de la Comisión Revisora de cuentas.-

ARTICULO 32° : Dentro de los primeros 120 días del año siguiente a cada anualidad, el Directorio citará a una asamblea a fin de rendir la cuenta anual, financiera, contable y sindical de la organización, esta cuenta, contará con el informe evacuado de forma previa por la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTICULO 33°: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero actuando conjuntamente.

ARTICULO 34°: Corresponde al Directorio, la administración del Sindicato y los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. Esta administración se iniciará desde el día en que resulten electos y se extenderá hasta 1 día antes a fecha de la elección del nuevo Directorio, sin perjuicio de mantener la condición de Directores hasta el día que terminen su mandato.

ARTICULO 35°: El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios acceso a la información y a la documentación de la organización, para lo cual el socio interesado deberá solicitar tal información o documentación en forma escrita.-

En ningún caso los libros o documentación del Sindicato, podrá ser retirada de la sede, sin perjuicio de disponerse de copia o copias a costa de la organización.-

ARTICULO 36°: El Directorio, cualquiera sea el número de los afiliados al Sindicato deberá llegar un registro actualizado de sus socios.-

ARTICULO 37°: La directiva saliente deberá hacer una entrega del estado financiero, contable, con inventario, documentación y bienes materiales de la organización sindical, en forma de acta formal escrita, a la nueva directiva dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de elección de la directiva entrante.

Asimismo cada director deberá hacer entrega de su cargo personal, herramientas de trabajo, oficina, vehículos y demás bienes que hayan estado a su cargo y que sean de propiedad de la organización, al Directorio entrante, levantándose acta al efecto.-

TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 38°:

Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la Asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de las asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción; y
- e) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por algún asociado.
- g) Realizar las gestiones, diligencias y responsabilidades que le sean encomendadas por el Directorio o asamblea.-
- h) Deberá conjuntamente con el tesorero representar al sindicato para efectuar aperturas y/o cierres de cuentas bancarias, trámites y operaciones financieras en beneficio de la organización, previamente acordados por el Directorio o Asamblea.
- i) Suscribir contratos en conjunto con el tesorero, previamente acordados por el Directorio o Asamblea.-

ARTICULO 39º: En caso de ausencia temporal imprevista del Presidente, el primer Director será su reemplazante.

En ausencia de ambos, el Directorio designará a él o los reemplazantes temporales.

ARTICULO 40º: Son facultades y deberes del Secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y del directorio, tomar notas de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios o del Directorio para su aprobación en la próxima asamblea o sesión de Directorio, sea ordinaria o extraordinaria.-

b) Llevar registro ordenado de las actas de Asamblea y actas de sesiones de directorio.-

c) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos recibidos y enviados; y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;

d) Llevar al día los libros y registros de actas y el registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, cédula de identidad, y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de la aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el

Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro de índice, registro computarizado u otro.

- e) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente;
- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- g) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de los asociados.-
- h) Realizar o desempeñar los encargos y responsabilidades que le asigne el Directorio o la asamblea.-
- i) Velar por la documentación histórica del Sindicato.-

ARTICULO 41º: Son deberes y facultades del Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los documentos financieros, los registros de bienes, títulos y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben pagar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso segundo del artículo 36º del presente estatuto, manteniendo al día el registro de socios.
- d) Llevar y custodiar el sistema contable del Sindicato y velar por sus respectivos respaldos.
- e) Llevar al día el inventario de bienes y activos del Sindicato;
- f) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- g) Revisar mensualmente el comportamiento del presupuesto en ejecución.
- h) Depositar o cobrar los fondos de la organización, a medida que se perciban, en una o más cuentas corrientes, depósitos a plazo, o de ahorro abiertas a nombre del sindicato, en bancos al interior de Chile y que el Directorio haya determinado.
- i) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;

j) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.

k) Será responsable del departamento de Contabilidad del Sindicato.

l) Proporcionar la Información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de los asociados.-

m) Realizar o desempeñar los encargos y responsabilidades que le asigne el Directorio o la asamblea.-

n) Deberá conjuntamente con el Presidente representar al sindicato para efectuar aperturas y/o cierres de cuentas bancarias, trámites y operaciones financieras en beneficio de la organización.

ARTICULO 42º: Serán deberes y facultades de los Directores:

a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales según su orden de precedencia;

b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical

c) Constituirse en Comisión Fiscalizadora para informar a la asamblea acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

d) Cumplir con las gestiones u obligaciones que el Directorio o la asamblea les encomiende.

TITULO V DE LOS SOCIOS

ARTICULO 43º: Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Empresa Codelco Chile, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años;

b) No tener antecedentes penales;

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar una solicitud en las oficinas de las dependencias sindicales, que será considerada por el directorio y resuelta por la mayoría de los directores, dejándose constancia de ello en acta.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud. El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría del directorio, dejándose constancia de ello en acta.

Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo fundado.

ARTICULO 44º: El socio perderá su calidad de tal, cuando deje de pertenecer a la empresa base del Sindicato o por renuncia al Sindicato, dirigida por escrito al Secretario o a quien lo reemplace.

Asimismo perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a seis meses.-

El tesorero notificará por carta certificada en la que incluirá el texto del inciso que antecede a cada uno de los socios que se encuentran atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales.-

El socio también perderá su calidad de tal, cuando se afilie a otro sindicato de la misma empresa.-

ARTÍCULO 45º: Los derechos de los socios son:

a) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; emitir su opinión e intervenir libremente en los debates.

b) Votar en cada uno de los procedimientos, actuaciones, elecciones y otros que tuvieran lugar en el sindicato, de acuerdo con la ley y a estos estatutos.

c) Ser candidato para ejercer cargos sindicales según lo establecido en este estatuto.

d) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva.

e) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente el socio lo hubiera requerido a la directiva.

f) Ser representado por el sindicato en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de los socios.

g) Defenderse y efectuar descargos en aquellos procedimientos disciplinarios del que sea parte.

h) Acceder a la información y documentación de la organización. El directorio deberá poner a disposición del socio requirentes, los datos solicitados en un plazo de 15 (quince) días hábiles de recibida la petición por escrito. La negativa en la

entrega de información solicitada podrá constituir causal de censura a la directiva sindical.

i) Usar y gozar de los bienes, instalaciones y servicios del Sindicato, de conformidad a las normas del presente estatuto y demás requisitos administrativos o económicos, dispuestos por la organización.-

ARTÍCULO 46º: Son deberes y obligaciones de los Socios:

a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.

b) Concurrir a las asambleas y actos a que les convoque la directiva sindical.

c) Cooperar en las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren.

d) Pagar una cuota sindical mensual ordinaria, en el monto que se acuerde por la asamblea. El monto se reajustará cuatrimestralmente según sea la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

e) Comunicar, oportunamente, al secretario del sindicato, los cambios de domicilio, y todas aquellas variaciones que se produzcan en sus datos personales, familiares o laborales que altere el registro del socio.

f) Utilizar los bienes, instalaciones y servicios que proporciona el Sindicato, previo cumplimiento de los requisitos administrativos y económicos dispuestos por la organización.-

ARTÍCULO 47º:

El directorio deberá llevar un libro de registro actualizado de sus socios con toda la información que sea necesaria para los fines sindicales. El libro de registro de socio será mantenido por el secretario del sindicato, y contendrá, a lo menos, los datos del artículo 21 letra c de estos estatutos

TITULO VI COMISIONES

ARTÍCULO 48º: De la comisión Revisora de cuentas:

En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de directorio se procederá a nominar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios tres de ellos no directores, para que la integren con las siguientes facultades y obligaciones:

a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;

- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales, y
- c) Velar que el sistema contable y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Confeccionar dentro de los primeros noventa días de cada año el informe financiero y contable del Sindicato, para ser dado a conocer a la Asamblea.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará tres años en su cargo y debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.

Será obligación de esta comisión realizar controles mensuales a la gestión del Sindicato y entregar un informe de su actuación, que será entregado al Directorio.

Los miembros de esta comisión tendrán derecho de devengar un viatico, para realizar la actividad precedentemente indicada, que determinará el Directorio.-

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea.

En el evento de que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del termino de su periodo, la Asamblea, podrá elegir dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos originalmente.-

ARTÍCULO 49º: El directorio podrá cumplir las finalidades del Sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la asamblea.

TITULO VII

PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 50º: El patrimonio del Sindicato se compone de:

- a) Los bienes, muebles e inmuebles que posea la organización y todos sus activos y pasivos.-
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- c) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- d) Con el producto o frutos de los bienes del Sindicato;
- e) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- f) Por el producto de la venta de sus activos o servicios;

- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h) Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste; y
- i) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
- j) Con los aportes que percibiera de la empresa.

ARTICULO 51º: El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Para que el Sindicato constituya o participe en Sociedades Comerciales, requiere acuerdo de la Asamblea de socios.

ARTÍCULO 52º: Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el dominio de inmuebles de propiedad del Sindicato, deberá ser aprobada en asamblea extraordinaria.

ARTICULO 53º.- El Directorio velará para que las inversiones del Sindicato, tengan controlado los riesgos de pérdida patrimonial.-

TITULO VIII CENSURA

ARTÍCULO 54º: El Directorio podrá ser censurado. La petición de censura en contra del Directorio, se formulará con al menos el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán en la respectiva solicitud.

Para los efectos ya señalados los socios interesados formaran una comisión integrada por tres socios.

Esta se dará a conocer a los asociados con al menos cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculpada.-

ARTICULO 55º : La votación de la censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados en la ley.

La comisión integrada, de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día hora de iniciación y termino en que se llevará a efecto la votación de censura. Todo lo cual se dará a conocer a los socios, mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical o lugares de trabajo con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.-

ARTICULO 56°: En la votación de censura podrán participar solo aquellos socios que tengan una antigüedad no inferior a 90 días en la organización sindical y 400 días para aquellos que provengan de otras organizaciones sindicales según artículo 17.

ARTICULO 57°: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del Sindicato con derecho a voto, esto es, de aquellos que cuenten con una antigüedad de a lo menos 90 o 400 días en la organización.-

ARTÍCULO 58°: La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio, en los términos previstos en el presente estatuto.

La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos Directores nuevamente.

TITULO IX

ORGANO ENCARGADO DE ELECCIONES SINDICALES

ARTICULO 59°: Para cada evento eleccionario interno o votación que se realice se formará una comisión electoral conformada por cinco socios, elegidos en Asamblea extraordinaria por mayoría simple, quienes, independiente de las obligaciones legales que le asisten al Secretario de la organización, tendrán una labor de colaboración y de conformidad al instructivo eleccionario del Sindicato, se encargarán de implementar el procedimiento de las elecciones, supervisarán el acto eleccionario, coordinarán el o los ministros de fe y certificarán con ellos los resultados de los mismos.-

TITULO X REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 60°: El socio que se encuentre atrasado en el pago de 2 o más cuotas mensuales ordinarias o tenga deudas pendientes con la organización sindical, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago integro de la deuda. En ningún caso el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 61º: El Directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- No concurrir, sin causa justificada, a las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se convoquen, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o por las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, reglamentos y este estatuto,
- Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanciones.

ARTICULO 62º: Cada multa no podrá ser superior a 2UF y en caso de reincidencia podrá reiterarse la multa.-

El socio que no pague las multas aplicadas, serán propuestos a la Asamblea para aplicación de suspensión en los derechos sociales.-

ARTICULO 63º: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

ARTICULO 64º: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios asistentes a la asamblea en que se trate este punto.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión, y en todo caso ingresará como socio nuevo sin que la antigüedad perdida le sirva para efecto alguno.

En todo caso para la asamblea en que se trate esta medida, deberá señalarse especialmente en un punto en la tabla el hecho que se tratará la expulsión.

En el caso del ex - socio, ya sea que su retiro haya sido por renuncia, expulsión u otra causa, podrá solicitar su reingreso al sindicato, mediante carta solicitud dirigida al Directorio, quien decidirá por mayoría de votos favorables la reincorporación, y en ningún caso y para efecto alguno, se considerará el tiempo anterior al retiro, expulsión o renuncia del socio al sindicato.

ARTÍCULO 65º: En su relación con el Sindicato, los socios están sometidos a jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea. Sin embargo, de estas resoluciones podrán reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo para que este se pronuncie.

TITULO XI NORMAS SUPLETORIAS Y DISOLUCION

ARTÍCULO 66º: En el evento de que alguna materia o conflicto no se encuentre regulada en el presente estatuto, se aplicarán para su resolución las normas contenidas en el Código del Trabajo.-

ARTÍCULO 67º: El Sindicato tendrá una duración indefinida, salvo que se produzca su disolución por:

a) Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados, en votación secreta que se verificará ante un Inspector del Trabajo o un Notario Público. La asamblea respectiva se celebrará previa solicitud de a lo menos el 20% de los socios y se le dará publicidad con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la votación.- En la votación señalada, sólo podrán ejercer el derecho a voto, los socios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días a la fecha de la votación.

b) Incumplimiento grave de las disposiciones u obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir los requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia de Tribunal del Trabajo de la jurisdicción en que tenga su domicilio el Sindicato a solicitud fundada de la inspección del trabajo o de cualquiera de sus socios.-

ARTICULO 68º: La disolución del Sindicato, no afectará las obligaciones y derechos de los socios, en virtud de contratos o convenios colectivos suscritos por el Sindicato o por fallos arbitrales que les sean aplicables. En caso de disolución del Sindicato, el liquidador será nombrado por el Director Nacional del Trabajo.-

ARTICULO 69º.- En caso de fusión, los bienes que conforman el patrimonio de este sindicato, pasaran a dominio de la nueva organización que se nazca de la fusión.-

TITULO XII FEDERACION

ARTICULO 70º: AFILIACION A FEDERACION: El Sindicato de Trabajadores N°1, Chuquicamata, Codelco Norte, se encuentra afiliado a la Federación de Trabajadores del Cobre, desde el 17 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro;

TITULO XIII REGLAMENTO FONDO DE RETIRO

ARTICULO 71º: El Sindicato posee un Fondo de Retiro, constituido en el año 1972; y su reglamento pasa a formar parte del presente estatuto Sindical, siendo sus normas aplicables y obligatorias para los socios del Sindicato que se afilie al fondo de acuerdo a lo que pasa a expresarse:

ARTICULO 72°: PREAMBULO HISTORICO:

Durante el año 1972, el Sindicato de Trabajadores N°1, Chuquicamata, creó un fondo sindical denominado "Fondo de Auxilio de cesantía", con fines de cooperar al patrimonio de los trabajadores, socios de la organización, que se finiquitaran de la empresa.

Este fondo ha tenido existencia por largos años y ha sido regulado en un Reglamento especial, con algunas modificaciones introducidas por la Asamblea de socios en el tiempo.

En la actualidad, por razones de modernidad, ajustes económicos y la necesidad de adaptarse a los nuevos acuerdos tomados por la asamblea de socios, requiere ser actualizado, por lo que, en consecuencia, se procede a crear un nuevo Reglamento, que será sometido a la aprobación de la asamblea extraordinaria de socios y ante ministro de fe, para dar inicio a su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en asamblea extraordinaria de socios realizada con fecha 29 de octubre de 2012, se autorizó desde ya, el monto nuevo de descuento a los trabajadores afiliados al "Fondo de Auxilio", así como la nueva modalidad de pago, misma que se encuentra actualmente vigente.

En consecuencia, el Directorio del Sindicato de Trabajadores N°1, Chuquicamata, Codelco Norte habiendo sometido a la aprobación de la asamblea extraordinaria de socios celebrada con fecha 29 de octubre del año 2012, la idea de construir un nuevo Reglamento del "Fondo de Retiro", de propiedad del Sindicato, que se haga cargo de las actualizaciones y adecuaciones a la nueva realidad laboral de los socios y de la organización, habiendo aprobado la proposición, se procede por este acto en dar cumplimiento a tal acuerdo y proponer a votación el siguiente nuevo Reglamento:

En la asamblea extraordinaria, se ha acordado Primeramente dejar sin efecto y por tanto derogar el Reglamento del "Fondo de Retiro", que hasta esta fecha estuvo vigente y se acuerda aprobar, como nuevo instrumento oficial regulatorio del "Fondo de Retiro", el siguiente texto:

ARTICULO 73°: INTRODUCCION:

El Sindicato de Trabajadores N°1, Chuquicamata, Codelco Norte, ahora Sindicato de Trabajadores N°1, Chuquicamata Chile, es persona jurídica del derecho del Trabajo, R. S. U. 02.02.002, RUT 71.808.200-5, con domicilio en Av. Chorrillos N° 1076 de Calama y a virtud de lo propuesto por el Directorio Sindical, y según acuerdo de Asamblea extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2012, propone a la Asamblea de socios, como nuevo Reglamento del "Fondo de Retiro", lo siguiente:

DEL FONDO DE RETIRO

ARTICULO 74°: : El Sindicato de Trabajadores N°1, Chuquicamata, Codelco Chile, en adelante “El Sindicato”, por intermedio de su Directorio Sindical, mantendrá la existencia de un fondo especial sindical, solidario, denominado “Fondo de Retiro”, en beneficio de los socios de la organización que deseen afiliarse a el.

DE LOS SOCIOS AFILIADOS AL FONDO DE RETIRO

ARTICULO 75°: Podrán pertenecer en calidad de afiliados al “Fondo de Retiro”, los trabajadores socios de “El Sindicato”, que cumplan los siguientes requisitos conjuntos:

- 1.- Ser trabajador de Codelco.-
- 2.- Ser socio del Sindicato.-
- 3.- Tener contrato de Trabajo de tipo indefinido.-
- 4.- Presentar una solicitud de afiliación al fondo, de forma escrita, en el formulario respectivo y autorizar en este, el pago de la cuota o cotización mensual, que corresponda, mediante descuento interno sobre su respectiva liquidación de remuneración mensual. En este documento el socio que pretenda afiliarse al “Fondo de Retiro”, declarará además conocer este Reglamento del “Fondo de Retiro” , que lo acepta y se compromete a cumplirlo.-

ARTICULO 76°: Los socios de “El Sindicato”, que a la fecha de aprobación de este nuevo Reglamento, ya se encuentren afiliados al “Fondo de Retiro”, se obligan a dar cumplimiento a todas las normas de este nuevo Reglamento a virtud de haber sido aprobado por la asamblea de socios.-

ARTICULO 77°: Todos los trabajadores socios de “El Sindicato” de Trabajadores N°1, Chuquicamata, Codelco Chile, que cumplan los requisitos indicados en el art. Setenta y cinco precedente, poseen el derecho de afiliarse o no al “Fondo de Retiro”.-

ARTICULO 78°: Si un socio de “El Sindicato”, afiliado al “Fondo de Retiro”, opta por dejar de ser socio de “El Sindicato”, en ejercicio de sus garantías constitucionales, cesará además, su afiliación al “Fondo de Retiro”.-

ARTICULO 79°: El trabajador, socio de “El Sindicato”, que haya renunciado a la organización sindical y que luego solicite una nueva afiliación sindical, y además desee afiliarse nuevamente al “Fondo de Retiro”, deberá solicitar su incorporación como afiliado nuevo al “Fondo de Retiro”.

ARTICULO 80°: Los trabajadores, socios de “El Sindicato” a lo largo de su relación laboral con Codelco- Chile, podrán tener más de una relación como afiliados del “Fondo de Retiro”.-

En estos casos, al término de la relación laboral del trabajador con Codelco-Chile, el socio de "El Sindicato", podrá ejercer el derecho a obtener el beneficio, respecto del "Fondo de Retiro", cuando cumpla los requisitos para ello.-

DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE RETIRO

ARTICULO 81°: El "Fondo de Retiro", es propiedad del "El Sindicato" ; y La administración del "Fondo de Retiro", corresponderá al Directorio de "El Sindicato".-

ARTICULO 82°: El Directorio de "El Sindicato", informará al empleador, la nómina de trabajadores y el monto de la cuota mensual, en conjunto con la autorización de descuento del trabajador, a objeto de que mensualmente, estas cuotas ingresen efectivamente al "Fondo de Retiro", que administra "El Sindicato".-

ARTICULO 83°: La cuota, que los socios de "El Sindicato", aporten al "Fondo de Retiro", se considerará cotización sindical, extraordinaria mensual, de conformidad a lo dispuesto en el art. 261 y 262 del Código del Trabajo, en razón de haber sido aprobada en Asamblea Sindical extraordinaria y luego encontrarse ratificada para los efectos de su descuento en forma individual por cada trabajador, ante el empleador.-

ARTICULO 84°: Para estos efectos, "El Sindicato", implementará un sistema computacional, con el registro histórico de cuotas que cada socio, afiliado al "Fondo de Retiro", haya pagado, pudiendo cada afiliado solicitar la respectiva información o historial.-

ARTICULO 85°: Para efectos administrativos y contables "El Sindicato", tendrá una contabilidad especial del "Fondo de Retiro".

ARTICULO 86°: El Directorio de "El Sindicato", administrará el "Fondo de Retiro", en la banca chilena y en instrumentos bancarios de rentabilidad fija, con el mínimo riesgo, pudiendo al efecto disponer de una o más cuentas corrientes bancarias para ejercer una eficiente administración.-

ARTICULO 87°: En ningún caso los dineros del "Fondo de Retiro", podrán ser utilizados para otros fines que, los de inversión o colocación bancaria y pago de los beneficios que contempla este Reglamento a los socios, afiliados.-

ARTICULO 88°: Para que el Directorio de "El Sindicato", realice una actividad o inversión distinta de lo señalado en la cláusula precedente, se requerirá autorización expresa otorgada por la Asamblea extraordinaria, que cuente con la aprobación de un mínimo de un 20% de los socios de "El Sindicato", afiliados al "Fondo de Retiro".-

ARTICULO 89°: Anualmente el Directorio, en la Asamblea de balance y presupuesto, dará cuenta anual de la gestión, financiamiento y administración del “Fondo de Retiro”.-

DEL MONTO DE LA CUOTA O COTIZACION AL FONDO DE RETIRO

ARTICULO 90°: El monto de la cuota mensual ordinaria que los socios de “El Sindicato”, afiliados al “Fondo de Retiro”, deben aportar es de \$25.000.- (Veinticinco mil pesos), valor vigente al 29 de octubre de 2012, valor que se reajustará de conformidad a la reajustabilidad regular de remuneraciones, contenida en el Contrato o Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito por “El Sindicato”, con Codelco.- Este monto sera revisado y aprobado anualmente en la asamblea de balance y presupuesto del Sindicato.-

ARTICULO 91°: El socio de “El Sindicato”, que se encuentre afiliado al “Fondo de Retiro”, y que deje de pagar la cuota mensual ordinaria, por no tener alcance líquido en su respectiva liquidación de remuneraciones mensuales, deberá pagar directamente la o las cuotas adeudadas, con fines de no perder su respectiva continuidad en los pagos de cuotas en el “Fondo de Retiro”.-

ARTICULO 92°: Para los efectos del pago directo de cuotas, los socios afiliados al “Fondo de Retiro”, tienen la obligación de revisar anualmente su respectiva situación y al mes de diciembre de cada año, obtener su respectivo comprobante de pago anual, en la administración del fondo y proceder a regularizar el pago que le correspondiere.

DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE RETIRO Y SU MONTO

ARTICULO 93°: “El Sindicato”, por medio de su directorio, en la administración del “Fondo de Retiro”, pagará un beneficio a los afiliados a este fondo, correspondiente al valor de la cuota ordinaria mensual vigente en la fecha de su último entero por parte del socio afiliado, multiplicada por cada uno de los meses en que el socio afiliado, cotizó y pago cuota al “Fondo de Retiro”, y relativa al tiempo de su última relación de afiliación al “Fondo de Retiro”, igual o superior a 24 meses a la fecha de su retiro, con más un aumento del 20%;

Esta modalidad de cálculo y monto a pagar, del beneficio, sólo se aplicará a la última relación de afiliación del socio al “Fondo de Retiro”, siempre y cuando al término de la relación de trabajo con el empleador, el trabajador haya sido afiliado al “Fondo de Retiro”.-

ARTICULO 94°: Respecto de socios de “El Sindicato”, afiliados al “Fondo de Retiro” que, al término de su vida laboral con Codelco, no hayan estado afiliados al “Fondo de Retiro”, no se les aplicará el pago del beneficio, pues sólo corresponderá su aplicación y pago a su respecto, cuando la última relación de

afiliación del socio al “Fondo de Retiro”, coincida con el término de la relación de trabajo con Codelco, con una duración igual o superior a 24 meses.-

ARTICULO 95°: El monto del beneficio, se pagará mediante cheque extendido de forma nominativa al socio, afiliado al “Fondo de Retiro”, quien deberá registrar la recepción conforme.-

ARTICULO 96°: El monto del beneficio del “Fondo de Retiro”, para los socios de “El Sindicato”, que se desafilieron como socios de “El Sindicato” y que por tanto perdieron también la condición de afiliados al “Fondo de Retiro”, se pagará, siempre y cuando el trabajador haya terminado su relación del trabajo con Codelco, y sea socio del “Fondo de Retiro” en ese tiempo y cumpla los requisitos para solicitar su pago, contemplados en este reglamento.

ARTICULO 97°: El monto del beneficio correspondiente al “Fondo de Retiro”, a percibir por el ex socio y ex afiliado del “Fondo de Retiro”, respecto de afiliaciones anteriores a la última relación de afiliación que coincida con el término de la relación de trabajo con el empleador Codelco, será equivalente al valor neto de la última cuota pagada efectivamente por el afiliado al “Fondo de Retiro”, multiplicada por cada mes que haya cotizado al “Fondo de Retiro”, con un aumento a aplicar, proveniente de la variación que haya experimentado el I.P.C. (Índice de precios al consumidor), habido entre la fecha correspondiente al pago de la última cuota pagada al “Fondo de Retiro”, por el afiliado y la fecha en que el afiliado solicite el pago del beneficio, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento.-

ARTICULO 98°: El socio de “El Sindicato”, que a la fecha de término de su relación laboral con Codelco, tenga más de una afiliación al “Fondo de Retiro”, podrá solicitar al Directorio, pagar la laguna de cuotas que pueda tener. Si la laguna resulta pagada por el socio, éste tendrá derecho a percibir un beneficio calculado de la forma indicada en el art.93 precedente, siempre que tenga un mínimo de 24 meses de afiliación al “Fondo de Retiro”, al momento del término de la relación laboral con la empresa.

ARTICULO 99°: Para efectos de determinar el valor de el beneficio a percibir por aquel socio, afiliado al “Fondo de Retiro”, con los citados 24 meses al tiempo del termino de relación laboral con la empresa y que no pague la laguna de cuotas en su relación de afiliación habida al “Fondo de Retiro”, anterior; será por el monto aportado en la mencionada primera relación de afiliación, calculado en la forma indicada en el art. 97, precedente, del presente reglamento.-

ARTICULO 100: El socio que tenga una relación de afiliación al “Fondo de Retiro”, vigente a la época del término de su vida laboral en la empresa con el citado requisito de antigüedad, podrá solicitar por escrito al Directorio, pagar las cuotas que por efecto de laguna se observe en su historial por eventuales o posibles desafilaciones pasadas.

En ese caso y habiendo pagado las lagunas dichas, el valor del beneficio del “Fondo de Retiro”, será calculado de conformidad a lo establecido en el art.93 precedente.-

ARTICULO 101°: El monto del beneficio a pagar por parte de “El Sindicato”, respecto de cada una de las afiliaciones que el trabajador socio, haya tenido en el tiempo en “El Fondo de Retiro”, será la estipulada en las cláusulas precedentes.-

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PAGO DEL BENEFICIO DEL FONDO DE RETIRO.-

ARTICULO 102°: Para que los trabajadores, socios de “El Sindicato “ y afiliados al “Fondo de Retiro”, puedan tener derecho a solicitar, cobrar y percibir el pago del beneficio del “Fondo de Retiro”, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.-Presentar una solicitud escrita de pago del beneficio con la documentación y condiciones establecidas en este reglamento.-

2.- Presentar copia de su respectivo finiquito de trabajo, suscrito por las partes o un Certificado de desvinculación o término de la relación laboral que otorgue el empleador.

3.- Si el solicitante no dispusiere del finiquito de trabajo o certificado de desvinculación, podrá presentar la respectiva sentencia judicial que determine el término de la relación de trabajo con Codelco.-

4.- Habrá derecho a solicitar el pago del beneficio, en caso de que el socio de “El Sindicato”, sea transferido de División Chuquicamata a otra División o Centro de trabajo de la Corporación. En este caso, para solicitar el beneficio se deberá presentar el respectivo certificado o antecedentes escritos que acrediten su transferencia Divisional.-

5.- Asimismo habrá derecho de solicitar el pago del beneficio, en caso de que el socio de “El Sindicato”, sea ascendido o promovido a la calidad de Supervisor Rol A.

En este caso para solicitar el pago de el o los beneficios que pudieren corresponderle en el “Fondo de Retiro”, deberá presentar copia del contrato individual de trabajo como Supervisor Rol A o el correspondiente certificado emanado del Departamento de Recursos Humanos de Codelco Chile, que acredite la promoción o ascenso a Supervisor Rol A.-

6.- Si, el socio, afiliado hubiere fallecido, los herederos deberán presentar los documentos indicados anteriormente, cuando corresponda mas el certificado de defunción del socio y copia del certificado de Posesión Efectiva, emitido por el Servicio de Registro Civil o tribunal competente, según el caso.-

7.- Haber cotizado al “Fondo de Retiro”, un mínimo de 24 meses.-

DE LA PERDIDA DE DERECHOS O BENEFICIOS EN EL FONDO DE AUXILIO.-

ARTICULO 103°: Los trabajadores, socios de “El Sindicato” y afiliados al “Fondo de Retiro”, perderán el derecho de obtener el pago del beneficio, en los siguientes casos:

1.- Por no haber pagado las cuotas mensuales de aporte al “Fondo de Retiro”, por un periodo continuo o discontinuo de 6 o más meses en el tiempo, respecto de cada relación de afiliación que tuviere el socio.-

2.- En caso de que teniendo derecho al pago del beneficio el socio, afiliado al “Fondo de Retiro” o sus causahabientes no presentaren la solicitud de pago dentro del término de dos años contados de la fecha de terminación de la relación de trabajo entre el socio afiliado y la empresa empleadora, Codelco.-

3.- En caso de que solicitando el pago, no dieran cumplimiento a los requisitos, presentación de documentos y condiciones, establecidos en el presente Reglamento.-

4.- En el evento de que el socio, afiliado haya cotizado al Fondo de Retiro, menos de 24 meses en su última afiliación.

5.- Si el socio, se desafilia del Sindicato y del Fondo de Retiro. Sin perjuicio de ello el socio no perderá el beneficio del Fondo de Retiro, cuando se afilie nuevamente al Sindicato y al Fondo de Retiro, y cumpla con los requisitos de permanencia de 24 meses de cotización y siempre y cuando ello ocurra al término de su relación de trabajo con la empresa.-

DEL PAGO DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE RETIRO

ARTICULO 104°: El beneficio, será pagados al socio o a sus herederos dentro del término de 30 días contados de la presentación de la solicitud de pago y siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos y presentado los documentos que hagan procedente el pago.-

ARTICULO 105°: En caso de fallecimiento del socio, afiliado al “Fondo de Retiro”, el pago se verificará mediante el giro y entrega del monto que corresponda, dividido según las reglas de la sucesión abintestato o testamentaria según el caso, en un cheque nominativo, extendido de cuenta corriente bancaria de “El Sindicato”, a nombre de cada heredero por separado o en un solo pago cuando la sucesión actué por mandatario común.-

ARTICULO 106°: En los casos, en que el beneficio deba pagarse a los herederos del socio, afiliado al “Fondo de Retiro”, se dispondrá de forma previa al pago, el respectivo informe jurídico para efectos de considerar y respetar la distribución hereditaria de acuerdo al contenido de la respectiva resolución de posesión efectiva, en la proporción que legalmente a cada heredero corresponda de

acuerdo a las normas de sucesión intestada o testada según el caso, con fines de que “El Sindicato”, cumpla con el pago de la respectiva porción hereditaria de cada heredero.-

ARTICULO 107°: La pérdida de pago del beneficio, del “Fondo de Retiro”, del trabajador, que dejó de ser socio de “El Sindicato” y que consecuentemente ha perdido su condición de afiliado al “Fondo de Retiro”, podrá ser recuperado cuando trabajador cumpla los requisitos para solicitar el pago determinado en este Reglamento.-

ARTICULO 108°: En lo no contemplado en este Reglamento, las decisiones sobre la administración y pago del beneficio se tomarán por el Directorio de “El Sindicato”.-

ARTICULO 109°: En lo relativo a modificaciones o actualizaciones del presente Reglamento, son y serán materia de asamblea extraordinaria de socios de “El Sindicato”.-

#####